



La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Ente Nacional de Áreas Protegidas
ENAG

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1850, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV - TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 9 DE ABRIL DEL 2012. NUM. 32,791

Sección A

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre "ICF"

ACUERDO NÚMERO-017-2012

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGÜELA, M.D.C., NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DOCE.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007), el Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), tiene la facultad para iniciar **DE OFICIO** los trámites de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación, y titulación a favor del Estado de Honduras, cuando proceda, de todas las tierras nacionales de vocación forestal y áreas protegidas del país; y específicamente en este caso del **PARQUE NACIONAL "NOMBRE DE DIOS"**,

ubicado entre los municipios de La Ceiba y Jutiapa, departamento de Atlántida.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad (Decreto No. 82-2004) declara de **prioridad nacional** la regularización y solución de conflictos sobre la tenencia, posesión y propiedad de bienes inmuebles, la incorporación de los mismos al catastro nacional, la titulación, inscripción en los registros de la propiedad inmueble; y en el caso específico de los bosques nacionales, áreas protegidas, y parques nacionales, la referida Ley de Propiedad clasifica estas áreas como zonas sujetas a regímenes especiales y ordena que la regularización de los predios ubicados dentro de las mismas, se haga de conformidad a las leyes especiales que correspondan, es decir, de conformidad al **Proceso de Regularización Especial de Tierras Forestales** contemplado en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE "ICF".
Acuerdo Número-017-2012.

A. 1-4

Sección B
Avisos Legales

B. 1-12

Disponíble para su comodidad



Silvestre. Dicha Ley es enfática al señalar que le corresponde **exclusivamente** al ICF, realizar los procedimientos de regularización de la ocupación, uso y goce de todas las tierras forestales públicas y áreas protegidas comprendidas en el territorio nacional, así como a la respectiva identificación y censo de las comunidades rurales y sus integrantes que estuvieren asentadas dentro de las mismas, **a fin de regularizar su ocupación** incorporándolas a las actividades de manejo, incluyendo la conservación, protección, reforestación y aprovechamiento y asignándoles derechos de uso y de goce mediante la celebración de contratos comunitarios, de usufructo, de manejo y co-manejo.

CONSIDERANDO: Que es facultad del ICF, con el apoyo de las otras dependencias del sector público, mantener íntegramente la posesión por el estado de los Terrenos Forestales Estatales, impidiendo las ocupaciones, segregaciones y demás actos posesorios de naturaleza ilegal.

CONSIDERANDO: Que mediante el memorándum DAP-080-2012 de fecha 6 de marzo de 2012, fue emitido por parte de la jefatura del Departamento de Áreas Protegidas del ICF, su respectivo visto bueno para que se ejecuten las actividades de censo, catastro y regularización en el Parque Nacional Nombre de Dios, esto a través de la Subvención 01 del Proyecto de Gestión Sostenible de Recursos Naturales y Cuencas del Corredor Biológico Mesoamericano en el Atlántico Hondureño PROCORREDOR.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo por Ley del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 103, 255, 340 y 341 de la Constitución de la República; artículos 51 al 56 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007) y 102,

108, 109, 112, 113, 114 y 115 de su Reglamento General (Acuerdo No. 031-2010); 70 y 71 de la Ley de Propiedad; 23, 24, 25, 26, 27 y de La Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ZONA SUJETA A REGULARIZACION el Área Protegida denominada **PARQUE NACIONAL NOMBRE DE DIOS**, creada mediante Decreto Legislativo No. 396-2005, mismo que forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH).

SEGUNDO: ORDENAR EL INICIO DEL LEVANTAMIENTO CATASTRAL correspondiente en dicha zona, **priorizando el área de la zona núcleo del parque**, esto al amparo de la Declaratoria de **ZONA A CATASTRAR** de los Municipios de Tela, Arizona, Esparta, La Másica, San Francisco, Jutiapa, La Ceiba y El Porvenir del departamento de Atlántida, emitida por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad mediante **Acuerdo C.D.-IP No. 039-2010** de fecha 12 de agosto de 2010.

TERCERO: REQUERIR formalmente mediante este acto, a todas las personas naturales o jurídicas que

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
BOLETÍN DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Calle Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4556
Administración: 231-3026
Planta: 230-6107
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

L

pre
ocu
ubi
No
MI
reg
esc
doc
que
cor
ya:
Atl
al b
(00)
8.0
se
int
res
der
del
es
titu
de i
y n

mo
reg
De
bás
de l
de e
los
sid
pro
de k
ade
proc
de r

pretendieren derechos de propiedad, así como a los ocupantes o poseedores a cualquier título de predios ubicados dentro de los límites del **Parque Nacional Nombre de Dios**, para que en el plazo de **TRES (3) MESES** a partir de la fecha de la publicación de este requerimiento presenten ante el ICF los títulos, escrituras de propiedad, planos, mapas, croquis, documentos privados o cualesquiera otros documentos que amparen su dominio, posesión u ocupación, según corresponda. Dicha documentación deberán presentarla ya sea ante las oficinas del ICF de la Región Forestal de Atlántida, ubicada en la carretera La Ceiba a Tela, frente al hotel Pico Bonito, colonia Palmira (Tel. 2442-38-00), con horario de atención de lunes a viernes de 8.00 A.M. a 4.00 P.M. De los documentos presentados se tomará nota, devolviéndose los originales al interesado y se archivará fotocopia para los fines respectivos. Se hace el apercibimiento a las personas que de no presentar sus documentos, títulos y planos dentro del plazo arriba señalado, **se presumirá que dicha área es estatal** y el Estado procederá a su recuperación, titulación e inscripción quedando libre de la obligación de indemnización, salvo en lo relativo a las mejoras útiles y necesarias.

CUARTO: DECLARAR que el ICF en todo momento, ejecutará este proceso de catastro y regularización especial apegado a lo dispuesto en el Decreto de creación del área protegida, como al principio básico de respeto a los derechos de propiedad y posesión de la tierra de los pueblos indígenas y afrohondureños, y de aquellos particulares que se encuentren dentro de los límites del área protegida cuando estos hubieran sido adquiridos previo a la declaración del área bajo protección. Asimismo, se recalca que para el ICF uno de los principales fines perseguidos a través de este proceso, además de la titulación a favor del Estado del área que proceda, es ejecutar también actividades y programas de regularización de la posesión de las comunidades

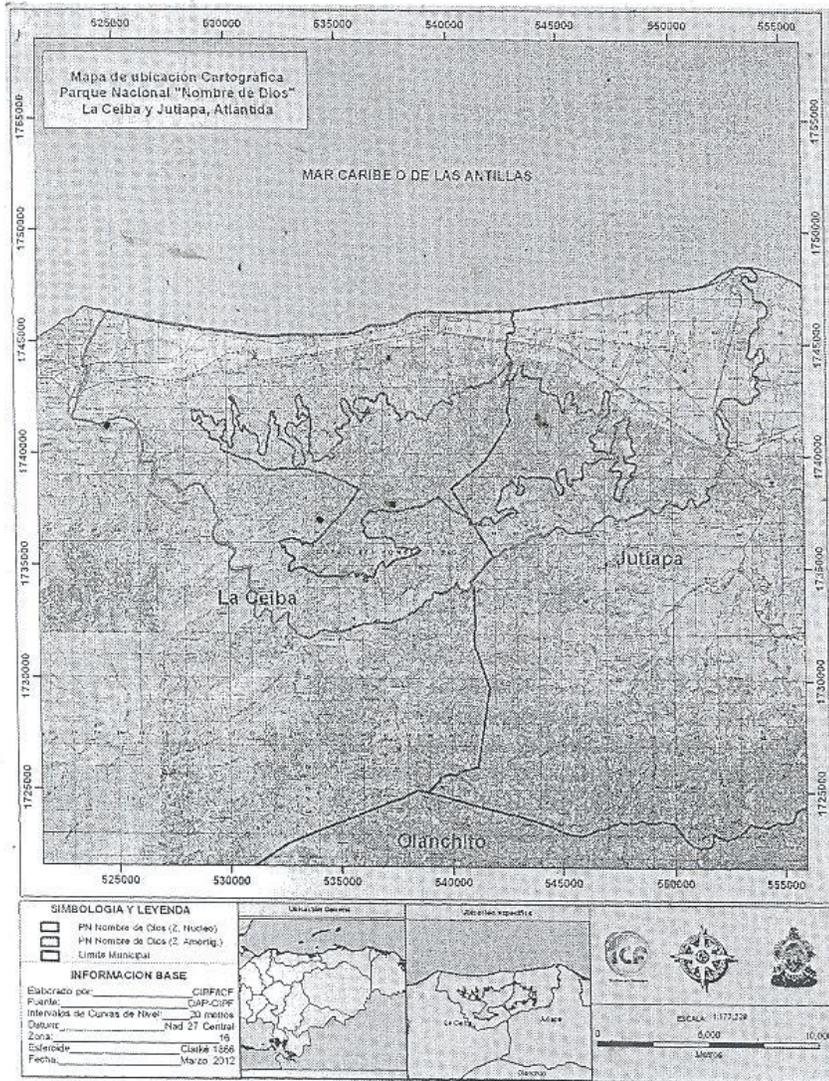
rurales y de los poseedores u ocupantes sin título de propiedad en las áreas forestales nacionales, que cumplieren con los requisitos de Ley para ser beneficiarios de dicho proceso.

QUINTO: Proceder a hacer del conocimiento de los distintos departamentos y proyectos del ICF, así como de las demás instituciones estatales involucradas (Instituto de la Propiedad, Instituto Nacional Agrario, Corporaciones Municipales etc.), de las autoridades comunales o tribales en su caso, y de todas aquellas organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales que tengan presencia en la zona a catastrar, con el objetivo de socializar con ellas los procesos de catastro y regularización a ejecutarse y presten a su vez toda la colaboración necesaria para cumplir con los fines previstos en la Ley. Asimismo procedase a notificar al Consejo Consultivo Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (COCONAFOR) y a los demás consejos consultivos departamentales, municipales o comunitarios que pudiesen existir en la zona de influencia, el inicio de los procedimientos de regularización, a fin de que puedan participar aportando información o ejerciendo el control social, en ejercicio de sus respectivas atribuciones.

SEXTO: El presente Acuerdo debe ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios de circulación nacional que tuvieren mayor circulación en la zona geográfica del área objeto de la presente resolución, así como en otros medios de comunicación y mediante avisos ubicados en lugares visibles y ampliamente frecuentados de las poblaciones respectivas. **CÚMPLASE.**

ING. JOSÉ ANTONIO GALDAMES
MINISTRO DIRECTOR, POR LEY

ABOG. MARTHA GUADALUPE TERUEL
SECRETARIA GENERAL



AR
S
L
(
y
S
Q
ar
E
ti
pl
P